

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXII – MES X

Caracas, miércoles 19 de julio de 1995

Número N° 35.756

Rafael Caldera

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Decreto N° 755, mediante el cual se dispone que la Universidad Simón Bolívar, en los términos que se determinen en el Reglamento General que dicte el Ejecutivo Nacional, gozará de las autonomías que en el se señalan.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Simón Bolívar ha cumplido cinco lustros de excelente y fecunda vida académica e institucional,

CONSIDERANDO

Que esa prestigiosa Casa de Estudios ha manifestado su deseo de poseer un régimen de plena autonomía, sin que el mismo afecte su carácter experimental, a fin de ensayar y desarrollar nuevas modalidades en la Educación Superior,

DECRETA

Artículo 1°: La Universidad Simón Bolívar, en los términos que se determinen en el Reglamento General que dicte el Ejecutivo Nacional, gozará de:

- 1.- Autonomía académica para planificar, organizar y ejecutar los programas docentes, de investigación y de extensión, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- 2.- Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrá dictar las normas internas del funcionamiento y finalidades de sus estructuras y dependencias, tanto académicas como administrativas;
- 3.- Autonomía patrimonial, que le permitirá administrar sus bienes, recursos financieros, así como cualquier otro patrimonio del que pueda disponer;
- 4.- Autonomía administrativa, mediante la cual podrá escoger y designar sus autoridades, así como su personal académico y administrativo.

Esta autonomía, en todas sus modalidades, significa al mismo tiempo un compromiso ineludible con la Sociedad y el Estado, que obliga a la Universidad a rendir cuentas a los organismos competentes de su actuación y de la administración de los recursos que se le asignen, teniendo como meta el cumplimiento de sus esenciales fines, de acuerdo con los criterios establecidos por las leyes y normas de la República.

Artículo 2°: La Universidad mantendrá su carácter de institución experimental, con una estructura dinámica, adaptable al ensayo de nuevas orientaciones, tanto en relación a la formación integral de los estudiantes, como al cultivo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la extensión, la administración y el financiamiento. Su organización, planes y programas estarán sometidos a permanente evaluación, con el fin de lograr su constante y continuo perfeccionamiento institucional.

Artículo 3°: El Consejo Superior de la Universidad Simón Bolívar, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, deberá presentar al Ejecutivo Nacional un proyecto de Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar, en el cual se desarrollen y fijen los términos de la autonomía establecida en este Decreto.

Artículo 4°: El Ministro de Educación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco. Año 185° de la Independencia y 136° de la Federación.